AMC-PQR-0012313-2021

Cartagena de Indias D. T y C., martes, 14 de diciembre de 2021

Oficio AMC-PQR-0012313-2021

Señor(a)
ELKIN HARVEY GARCÉS CHÁVEZ
CC. 73210088
C.E. elkindupe84@gmail.com
E. S. M.

Ref.: **Complementación de petición.**

Mediante el presente, de forma respetuosa y comedida, nos permitimos solicitar complementación y aclaración de su petición radicada bajo el número EXT-AMC-21-0064474, en los siguientes términos:

Este organismo de transito se permite comunicarle que para la generación de repuesta de fondo a su petición que se encuentra en esta entidad con radicado EXT-AMC-21-0064474, es necesario que delimite los extremos de las datas sobre las cuales usted requiere información, toda vez que no se logra precisar sí requiere la información desde la creación de este organismo de tránsito o a lo correspondiente de una determinada vigencia.

Lo anterior se fundamenta en lo prescrito en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, en el cual se establece:

> *(…)* ***Artículo 17.*** *Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*
>
> *A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.*
>
> *Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.*
>
> *Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales (…)*

Es de anotar que la no respuesta a esta solicitud de complementación dará lugar al desistimiento por parte del peticionario como lo advierte el inciso tercero de la normativa antes citada.

Atentamente.
Original Firmado.

J A N E R J O S E G A L V A N C A R B O N O
DIRECTOR DATT

Revisó: DMonterrozaP Asesor Jurídico Cobro coactivo – Datt

Proyectó. LOzunaM Asesora Externa – Datt